

DIRECCION AD	W. Y FINANZAS
ENTRADA	SALIDA
FECHA	to the same of the
HORA O	AR. The
All.	& Chin
10	

REF: ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MAQUINAS DE HABILIDAD O DESTREZA EN LA COMUNA DE SAN ANTONIO.

SAN ANTONIO,

1 2 MAR. 2015

ORDENANZA N°\_\_\_001\_\_\_

#### VISTOS:

La Ordenanza Nº 001, de fecha 01.04.05, que aprobó la Explotación y Funcionamiento de máquinas electrónicas de destreza humana de la Comuna de San Antonio. 2) La Modificación, a la citada Ordenanza dispuesta por Decreto Alcaldicio Nº4455, de 20.10.05. 3) La necesidad de actualizar las normas contenidas en dicho texto normativo, para adecuarlas a los cuerpos legales vigentes sobre la materia. 4) Lo contemplado en el D.L. Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. 5) Lo contemplado en la Ordenanza Local de Cobro de Derechos municipales, aprobada por Decreto Alcaldicio Nº9860, de 28.12.12, y sus modificación. 6) Lo prescrito en los arts. 3, y 42, N° 16 de la ley N° 19.995. 7) Lo contemplado en el Decreto N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación. 8) Lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 157, de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego. 9) Lo dispuesto en el artículo 77 del D.F.L. N°22, de 1959, del Ministerio de Hacienda. 10) El Acuerdo de Concejo Nº 53, adoptado en Sesión Ordinaria Nº 06 de fecha 25.02.2015 . 11) Lo establecido en los artículos 4 letras d) y e); art. 12 y art. 65 letra k) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. 12) Las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. Nº 1, Ministerio del Interior, de fecha 09.05.06, publicado en el Diario Oficial del 26.07.06. 13) Decreto Alcaldicio Nº 9694 de fecha 04.12.13, que nombra Secretario Municipal Titular. 14) Decreto Alcaldicio Nº 9325 de fecha 06.12.12, por el cual asume el cargo de Alcalde Titular, Señor Omar Vera Castro.



#### **DECRETO:**

APRUÉBASE la siguiente Ordenanza municipal que regula la autorización y explotación comercial de maquinas de habilidad o destreza en la Comuna de San Antonio.

## TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza regula las condiciones y requisitos exigidos para el funcionamiento de los establecimientos que exploten principal o adicionalmente a su giro comercial, máquinas de juegos electrónicos y/o mecánicos de habilidad o destreza y similares.

### ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES:

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) Máquinas de destreza: Toda aquellas cuyos resultados dependan de la habilidad o destreza de los jugadores y no del acaso o de la suerte.
- b) Máquinas de azar se definen como "toda máquina mecánica, electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio y que incluye o contempla algún componente de azar en su programa y/o en sus mecanismos de funcionamiento que incide en los resultados obtenidos por el jugador, de manera que los resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o de la suerte, y que se encuentran señalados en el catálogo de juegos contenidos en la Resolución Exenta Nº 157 de 2006, de la Superintendencia de Casinos.
- c) Juegos electrónicos: Tipo flippers, video juegos, Play Station, Nintendo Wii, X-box y similares.

ARTÍCULO 3°: Se hace presente que de conformidad al artículo 63°, número 19, de la Constitución Política del Estado, existe prohibición de instalar juegos de azar, salvo que estén autorizados expresamente por ley. En consecuencia, y de conformidad al citado marco legal, los Municipios carecen de facultades legales para autorizar establecimientos o locales destinados a esos fines, en los que se practique juegos de azar, tales como máquinas tragamonedas u otras similares que revistan tal naturaleza.





En este contexto la Municipalidad sólo podrá otorgar patentes para el funcionamiento de máquinas de juegos que no sean susceptibles de ser calificadas como juegos de azar, cuya reglamentación no esté comprendida en la Ley N°19.995, actualmente vigente.

ARTICULO 4°.- Las disposiciones de la presente ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia tales como: Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, Ley Rentas Municipales, Código Sanitario y sus Reglamentos, Ley de Casinos de Juegos, Código Civil, Código Penal, Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal atingente a la materia.

ARTÍCULO 5°: La explotación comercial de estas actividades sólo podrá realizarse en el interior de locales comerciales habilitados para estos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y en las demás leyes, ordenanzas y reglamentos que les sean aplicables, las cuales serán informadas por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- En razón del tipo de actividad que regula esta Ordenanza, la Municipalidad no otorgará patentes en viviendas económicas acogidas al D.F.L. N° 2 de 1959 del Ministerio de Hacienda, sobre Plan Habitacional, a menos que cumplan los requisitos establecidos en dichas normas, especialmente en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre cambio de destino del inmueble, ello sin perjuicio de encontrarse amparado bajo el estatuto jurídico sobre microempresa familiar, prevista en la ley N° 19. 749 y en el artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales.

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS: Para efecto de que el municipio autorice el funcionamiento de máquinas de destreza, se deberá tener en consideración, primeramente, el Catálogo de Juegos elaborado por la Superintendencia de Casinos, contenido en la Resolución Exenta N° 157 de 2006, de esa entidad fiscalizadora, y sus posteriores modificaciones vigentes.

En este contexto, si consultado el catálogo, se constatara que una determinada máquina no está incluida en el listado que aquel documento establece, el municipio, en forma previa a emitir un pronunciamiento respecto de si se trata de juegos de azar o de habilidad del jugador, deberá formarse la convicción de que se trata de un elemento de dichas características, a través de los medios probatorios que se indican en el art. 9° letra g) de la presente Ordenanza.



### TITULO II DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 8°: Las personas interesadas en obtener la autorización que se regula esta ordenanza, deberán tramitar la patente comercial, si se trata de una actividad destinada exclusivamente al funcionamiento del giro, o tramitar una ampliación de giro, si se trata de una actividad que funcionará junto a otro giro comercial, industrial o profesional vigente y con patente al día.

ARTÍCULO 9°: Las solicitudes para el otorgamiento de la patente comercial que ampara el funcionamiento de las máquinas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Individualización del solicitante, con todos sus datos personales y los de su representada en caso de ser persona jurídica, acompañando fotocopia de cédula nacional de identidad, del Rol Único Tributario, en su caso y de los documentos en que conste su personería, todos debidamente autorizados ante Notario.
- b) Presentar declaración jurada notarial en que se manifiesta estar en conocimiento de la reglamentación que las rige y que aceptan respetar y asumir las obligaciones y sanciones establecidas en la legislación vigente.
- c) Acompañar la individualización completa de las máquinas a explotar, con indicación a lo menos de modelo, tipo, serie de fabricación, color y características físicas, adjuntando además una fotografía de cada una de ellas, y cuya denominación deberá corresponder a las señaladas en el artículo 7º de esta Ordenanza.
- d) Copia autorizada ante Notario de factura, o contrato de compraventa en que conste la adquisición y/o dominio de la máquina, o del contrato que acredite la posesión, arriendo o mera tenencia que habilite a explotarla.
- e) En el caso de requirentes que soliciten patente municipal para la explotación del giro de máquinas de destreza en locales en que funcione de un local de expendio de bebidas alcohólicas, éste establecimiento deberá contar con patente de Cabaré, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 19.925.
- f) Presentar iniciación de Actividades o Ampliación de giro, según corresponda, autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, que acredite que el solicitante puede operar el giro.
- g) De conformidad a lo indicado en el artículo 3° de la presente Ordenanza, si consultado el referido catálogo, se constatara que una determinada máquina no está incluida en el listado de juegos elaborado por la Superintendencia de Casinos, correspondiente a la Resolución Exenta N° 157 de 2006, de esa entidad, y sus posteriores modificaciones vigentes, el contribuyente deberá acompañar informe, peritaje y/o certificado en original, emitido por organismo o institución técnica



pública o privada, debidamente calificada sobre la materia, donde se concluya que la máquina respecto de la cual se solicita la autorización es de habilidad o destreza y no de azar.

Los informes técnicos deberán contener algún código o denominación numérica que corresponda exactamente a la máquina analizada, a fin de que se sea posible adosarlo a aquella y funcione como sello.

Ante la documentación presentada por el peticionario, el municipio procederá a su análisis y evaluación, requiriendo, si así lo estima, informe a Organismos Públicos con competencia sobre la materia, a fin de corroborar lo indicado en los antecedentes presentados por los peticionarios y, de esta forma, adquirir la convicción de que se trata de una máquina de habilidad o destreza.

ARTÍCULO 10°.- Presentada la solicitud de autorización con la documentación requerida en el artículo precedente, será acogido a tramitación; sin embargo, en caso de faltar algún documento de los señalados en el artículo anterior, la solicitud se tendrá por no presentada.

## TITULO III DE LAS PATENTES Y DERECHOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 11°: El ejercicio de la actividad que autoriza la presente ordenanza está sujeta al pago de una contribución de patente municipal, la cual se regula por las normas D.L. N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.

Cuando se trate del desarrollo de la actividad junto a otro giro comercial con patente vigente, tal circunstancia corresponde a una ampliación de giro de la Patente que estará afecta al pago de un derecho municipal establecido en la Ordenanza Local de Cobro de Derechos municipales.

# TITULO IV DE LAS FISCALIZACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12°: El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza corresponderá a Inspectores municipales, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y a los fiscalizadores de la Superintendencia de Casinos y Juegos, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la autoridad sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruidos y/o condiciones sanitarias y a los inspectores fiscales, en materia tributaria.

ARTÍCULO 13: De conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán



sancionadas con multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local que correspondan, sin perjuicio de la facultad del Sr. Juez de Policía Local de ordenar, si así lo estima, el comiso de las especies materia del denuncio, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 letra c) de la ley N° 15.231.

No obstante lo ya señalado, en el caso de verificarse la explotación de máquinas no autorizadas y que revistieren las características de una de azar, el infractor quedará sujeto a la aplicación de una multa que ascenderá a 5 Unidades Tributarias Mensuales por cada máquina.

ARTÍCULO 14: Verificándose la explotación de máquinas no autorizadas, el municipio pondrá en conocimiento de este hecho a las autoridades señaladas en el artículo 77 del D.F.L. N°22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, con el fin de que esas autoridades procedan, según sus atribuciones; asimismo remitirá los antecedentes del infractor a la Superintendencia de Casinos de Juego, con el objeto de que el Superintendente, de estimarlo procedente, ejerza la facultad que le confiere el artículo 42, N° 16 de la ley N° 19.995; lo anterior es sin perjuicio de efectuar las denuncias directamente al Ministerio Público, por la eventual comisión de un delito.

ARTÍCULO 15°.- Los actuales negocios a que se refiere esta ordenanza, que cuenten con patente vigente, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que ésta contempla, dentro de un plazo de (6) seis meses, contando desde la fecha de su publicación.

Si no lo hicieren, verificando la autoridad edilicia el ejercicio de una actividad ilícita en un establecimiento comercial amparado por una patente municipal, se procederá a revocar la respectiva patente municipal, atendida la circunstancia de que las municipalidades se encuentran impedidas de autorizar actividades ilegales, como son, los juegos de azar.

Los establecimientos que cuenten con patente vigente de un giro comercial, industrial o profesional y que cuenten con máquinas señaladas en la presente ordenanza, deberán tramitar la ampliación de giro de la patente conforme a las normas del presente documento, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 16.- La presente ordenanza comenzará a desde su publicación en la página web de la municipalidad <u>www.sanantonio.cl</u>, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del D.L. N°3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.

ARTICULO 17: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, los locales y establecimientos que posean máquinas instaladas dispondrán de un plazo de 60 días de publicada la presente Ordenanza, para ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.



**ARTÍCULO 18º:** Derogúese en todas sus partes, la Ordenanza Municipal que regula la Explotación y Funcionamiento de máquinas electrónicas de destreza humana de la Comuna de San Antonio, aprobada por Decreto Alcaldicio N°001, de 01.0405, y su modificación dispuesta por Decreto Alcaldicio N°4455, de 20.10.05.

ANTO

STRO

ANOTASE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SECRETARIO MUNICIPAL

ANTO

SECRETARIA MUNICIPAL

OVC.CPC.FAVIDHE.ME

Distribución:

Dirección de Administración y Finanzas

Dirección de Control

Asesoría Jurídica

D.O.M.,

Depto. de Comunicaciones

Juzgados de Policía Local (1 y 2)

Policía de Investigaciones

Carabineros de Chile

Servicio de Salud

Servicio de Impuestos Internos

Archivo.

